



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
Demandado	MELQUISEDEK GARCIA CASTILLO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01175-00
Asunto	Libra mandamiento
AUTO	380

Toda vez que el documento –pagaré desmaterializado No. 9562292 con Certificado de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0004781411– aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., por las leyes 527 de 1999 y 964 de 2005, por los decretos 3960 de 2010 y 2364 de 2012, y en atención a que presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto legal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1** y en contra de **MELQUISEDEK GARCÍA CASTILLO CON C.C 91.044.694** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No desmaterializado No. 9562292 con Certificado de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0004781411.

- Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$31.083.300)**, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2021, intereses que se limitaran

periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se tiene como dependientes a LITIGANDO PUNTO COM advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso al expediente por intermedio del correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO. Se le reconoce personería suficiente a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745. del C.S.J.

SEXTO: El título hace parte integral del expediente por tratarse de un pagaré desmaterializado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c0f4dbc71b5d7f46c816ff182e3b7e4346565a1fad8dfbd462ee4d64165302**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>